

MARCO CONCEPTUAL

CATÁLOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO

I. MARCO LEGAL

Los conceptos incluidos en el presente documento se sujetan a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en las resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos y en su codificación de normas de control.

Las Normas Internacionales de información Financiera serán empleadas como criterios supletorios, en todo lo no contemplado en el presente Catálogo o las disposiciones legales vigentes emanadas por los órganos competentes.

El artículo 218 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que las entidades del sistema financiero nacional deberán someterse a las normas de control sobre contabilidad y estados financieros que dicten los organismos de control respectivos.

En virtud de lo previsto en el primer inciso del artículo 332 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el fideicomiso del Seguro de Depósitos del sector financiero privado estará sujeto al control de la Superintendencia de Bancos.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante oficio No. JPRMF-2015-0280-F, de 01 de julio del 2015, indica que: *"... la expedición del Catálogo Único de Cuentas constituye una herramienta de gran valor que permite codificar de forma sistematizada las cuentas, así como delinear, su dinámica e instrucciones generales para el registro de las transacciones, lo cual garantiza la confiabilidad y transparencia de la información contable, por, lo que, es un elemento indispensable para que las entidades de control puedan realizar, una efectiva supervisión del sistema, correspondiendo a las respectivas Superintendencias, dentro del ámbito de su competencia, emitirlos para todas las entidades que se encuentren bajo su control, y para los Fideicomisos del Seguro de Depósitos del Sector Financiero privado no siendo necesaria una delegación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para el efecto."*

II. APLICACIÓN Y ALCANCE DEL CATÁLOGO

El presente Catálogo de Cuentas del fideicomiso del seguro de depósitos de las entidades del sector financiero privado es de uso obligatorio para el "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado" y no podrá utilizar cuentas diferentes a las establecidas en el presente Catálogo de Cuentas sin autorización previa de la Superintendencia de Bancos. Sin embargo, a partir del séptimo dígito podrán abrir las subcuentas auxiliares necesarias para el mejor registro y control de sus operaciones. Para el efecto, podrán adicionar el dígito cero (0) en los últimos niveles de los ítems con dos o cuatro dígitos, siempre que en el mismo no figure el nivel previsto en la institución para sus registros.

III. PROCESAMIENTO DE REGISTROS CONTABLES

Las operaciones efectuadas por el "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado" deben incorporarse en los sistemas de información contable,



respetando las dinámicas, descripciones y cuentas contempladas en el presente Catálogo de Cuentas.

Para propósitos administrativos y de manejo interno del "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado", existe libertad en cuanto al uso de subcuentas auxiliares, siempre y cuando las mismas se agrupen de manera técnica y ordenada y respondan a las descripciones de la cuenta a la cual pertenecen.

Los procedimientos contables se establecerán claramente en los manuales de contabilidad del "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado", y que deberán ser previamente aprobados por el directorio de la Corporación, en forma narrativa y gráfica, manuales que deben responder a la conveniencia y necesidades de la institución, en tanto no se opongan a las normas contenidas en este Catálogo de Cuentas y a las disposiciones vigentes.

Los libros de contabilidad registrarán una por una todas las transacciones que realizan el "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado". Las reversiones o ajustes contables que se considere necesario efectuar para incorporar los efectos de procedimientos que se hubieren dejado de realizar, o para corregir las consecuencias de procesos cuya aplicación hubiere generado cifras equívocas, deberán contabilizarse en la fecha en que se conocen o detectan, sin proceder a la reapertura contable del balance correspondiente, sea mensual o anual.

La información contable puede ser preparada en cualquier sistema de procesamiento electrónico de datos, siempre y cuando se garantice su integridad, conservación y verificabilidad. Así mismo, se deben implementar los mecanismos que faciliten su supervisión y control, tales como pistas de auditoría, copias de seguridad y demás medidas complementarias.

3.1 DOCUMENTOS DE RESPALDO DE LOS REGISTROS CONTABLES

La documentación de respaldo de las operaciones y en especial de los comprobantes de contabilidad, será archivada siguiendo un orden lógico y de fácil acceso. Los comprobantes de contabilidad y documentos fuente que respaldan las transacciones, serán elaborados en formularios prenumerados y adecuadamente controlados.

Los comprobantes de contabilidad deberán contener la codificación completa de las cuentas afectadas, una descripción clara y precisa de la transacción realizada, el visto bueno de los funcionarios autorizados y la referencia correspondiente que deberá constar en el libro diario y en el mayor general para su fácil localización.

Las transacciones concretadas a través de medios de comunicación inmediata, deberán registrarse el mismo día que se producen, debiendo estar sustentadas por la documentación pertinente; y, las efectuadas telefónicamente, deben ser reconfirmadas mediante cualquier medio que deje constancia escrita de la operación y que contenga, en cada caso, la firma del funcionario competente. Las transacciones efectuadas mediante notas de débito o de crédito, serán registradas a la fecha de emisión o recepción de las mismas.

El "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado" mantendrá sus archivos contables, incluyendo los respaldos respectivos por un período no menor de diez (10) años contados a partir de la conclusión de la operación correspondiente y por quince (15) años en el formato digital autorizado por la superintendencia. Al efecto, podrán utilizar los medios de conservación y archivo que estén autorizadas por la Superintendencia de Bancos y de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo referente a dicha materia.



IV. RESPONSABILIDADES

4.1 DE REGISTROS CONTABLES

Es responsabilidad legal del contador general del fideicomiso el registro de las operaciones de la institución, desde la elaboración de los comprobantes, documentos, registros y archivos de las transacciones, hasta la formulación de estados financieros y demás informes para su correspondiente análisis, interpretación y consolidación contable.

El contador general deberá ser contador público autorizado con suficiente entrenamiento, capacidad y experiencia.

Corresponde al contador el control del correcto funcionamiento de la unidad a su cargo, la adecuada elaboración y conservación de los comprobantes de contabilidad y la oportuna presentación de los estados financieros e informes contables. El contador desarrollará su actividad con sujeción a las normas de ética profesional.

4.2 OPORTUNIDAD DE INFORMACIÓN

Igualmente, es responsabilidad del contador general la contabilización diaria de las transacciones, o a más tardar dentro del primer día hábil posterior a su ejecución, las cuales se registrarán en las cuentas cuyo título corresponde a su naturaleza.

V. ENVÍO DE INFORMACIÓN

5.1 OPORTUNIDAD

El "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado" remitirá en los plazos definidos por la Superintendencia de Bancos la información regular y extraordinaria que les sea exigida. La falta de oportunidad en el envío de los estados financieros y demás documentación solicitada por la Superintendencia de Bancos será sancionada de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

El "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado", deberá designar un funcionario responsable de dar oportuno cumplimiento a los requerimientos de información, regulares y extraordinarios, solicitadas por la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete a cada representante legal el "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado" y al contador general, quienes suscribirán conjuntamente los estados financieros.

5.2 FRECUENCIA

5.2.1 Estados financieros mensuales.- El "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado" deberá presentar obligatoriamente los estados financieros mensuales correspondientes a: i) balance general, ii) estado de resultados, iii) estado de evolución del patrimonio; y, iv) estado de flujo de efectivo; los que deberán entregarse a la Superintendencia de Bancos en el término de ocho (8) días, contados a partir del último día laborable del mes reportado.

5.2.2 Estados financieros anuales.- Al final de cada ejercicio económico el "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado" deberá presentar obligatoriamente lo siguiente: i) balance general, ii) estado de resultados, iii) estado de evolución del patrimonio, iv) estado de flujos de efectivo, v) documento que avale la formalización de la capitalización de los rendimientos generados en el ejercicio económico, en el formato definido por el ente de control. Los plazos de entrega serán establecidos por la Superintendencia de Bancos.



5.3 MECANISMOS

La información requerida por la Superintendencia de Bancos será enviada por el "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado", mediante red digital de sistemas de información, modem, o cualquier otro medio de almacenamiento magnético, según especificaciones técnicas de la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio de los soportes en papel que sean exigibles según las circunstancias.

El "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado" dará cumplimiento a lo previsto en la normativa vigente, sobre el tema de remisión de información.

5.4 PROCEDIMIENTOS

Los estados financieros deberán presentarse según las instrucciones que imparta la Superintendencia de Bancos.

Con el fin de garantizar que las transmisiones de los estados financieros se efectúen libres de errores aritméticos o en la estructura del archivo que se envía, el "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado" deberá realizar las validaciones previas a sus archivos, antes de su envío.

Debe verificarse que los códigos a transmitir estén habilitados para la entidad, por parte de la Superintendencia de Bancos.

Las características técnicas de los archivos, así como el medio de transmisión y reporte, serán definidos por la Superintendencia de Bancos y serán de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades integrantes del "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado".

La Superintendencia de Bancos confirmará la correcta recepción de la información transmitida por parte del "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado", mediante validaciones automáticas.

5.5 NIVEL DE APERTURA

La información contable que deba remitirse a la Superintendencia de Bancos será al nivel de los dígitos que esta entidad de control determine, sin perjuicio que, mediante anexos o estructuras de reportes adicionales, se exija un mayor nivel de detalle.

VI. CONTROL INTERNO

El "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado" debe contar con un sistema de control interno que garantice, entre otros propósitos, la confiabilidad y transparencia de la información contenida en los estados financieros y el cumplimiento de las disposiciones normativas que les son aplicables.

En ese sentido, la correcta aplicación del Catálogo de Cuentas del fideicomiso del seguro de depósitos de las entidades del sector financiero privado, como parte fundamental del sistema de control interno, debe ser complementada con las demás medidas de control, de manera que se constituya en un cuerpo integrado y homogéneo que sustente la operación y registro de los hechos económicos presentados en los estados financieros y demás información complementaria.

